ÚLTIMA ENMIENDA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 25 DE MARZO DE 2022

Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el jueves 26 de noviembre de 2020

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, la siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXII Legislatura, decreta

(FE DE ERRATAS, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2020)

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**ADMINISTRATIVA DE NAYARIT**

# Título Primero

# Disposiciones Generales

## Capítulo Único

## De la Naturaleza del Tribunal de Justicia Administrativa

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

**Artículo 2. Naturaleza del Tribunal.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit es un órgano jurisdiccional constitucionalmente autónomo, dotado de plena jurisdicción para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio del Estado.

Además de ejercer la jurisdicción administrativa en el Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, formará parte del Sistema Local Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y al presente ordenamiento.

**Artículo 3. Principios del procedimiento administrativo y de la actuación del personal del Tribunal.** El proceso administrativo se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, celeridad, eficacia, publicidad, buena fe, sencillez y gratuidad.

Las resoluciones que emita el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a través de sus Salas, deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad, verdad material y debido proceso; y en materia de responsabilidad administrativa, además de los anteriores, a los de tipicidad, respeto a los Derechos Humanos y presunción de inocencia.

El personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit deberá ceñir su actuación invariablemente a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, transparencia, honestidad, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 4. Glosario.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
2. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, así como cualquier otro ente normativamente subordinado a los poderes y órganos públicos citados;
3. Estado: El Estado Libre y Soberano de Nayarit;
4. Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
5. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
6. Magistrado: Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
7. Municipios: Los municipios constitucionales que integran el territorio del Estado de Nayarit;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Pleno: Al órgano colegiado integrado por los siete Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley;
2. Presidente: El Magistrado elegido para presidir el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y el Pleno;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Presidente de Sala: Al Magistrado que preside alguna de las Salas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;
2. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Salas: Las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Sala Administrativa: A los órganos colegiados del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrados por tres Magistrados numerarios cada uno, con competencia en asuntos jurisdiccionales administrativos y fiscales;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Sala Unitaria Especializada: Al órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, especializado en materia de Responsabilidades Administrativas;
2. Secretario del Pleno: Al Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Secretario de Sala: Al Secretario de Acuerdos de alguna de las Salas Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y
2. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

**Artículo 5. Competencia del Tribunal.** El Tribunal, a través de sus distintos órganos jurisdiccionales, será competente para:

1. Garantizar, a través de la gestión y administración de los recursos asignados, la impartición de Justicia Fiscal y Administrativa en el Estado, así como la concerniente a los actos y conductas previstas por la Ley General;
2. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal, o cualquier persona u órgano que funja como autoridad administrativa;
3. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, así como por la Auditoría Superior del Estado;
4. Imponer y proveer que se ejecuten, en su caso, las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, en los términos que fija la Ley General;
5. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al Patrimonio de los entes públicos;
6. Dictar las medidas cautelares necesarias, y
7. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

# Título Segundo

# Integración y Funcionamiento del Tribunal

## Capítulo Primero

## De la Estructura Jurisdiccional

### Sección Primera

### Aspectos Generales

(REFORMADO PARRAFO PRIMERO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 6. Integración del Tribunal.** El Tribunal se integra por sieteMagistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado.

De conformidad con lo previsto en la Constitución del Estado, el Tribunal desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

1. El Pleno;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Dos Salas Administrativas, y

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Una Sala Unitaria Especializada.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 7. Del Personal Jurisdiccional del Tribunal.** Para su adecuado funcionamiento, además de los Magistrados que integran las Salas, el Tribunal contará de manera enunciativa más no limitativa, con un Secretario del Pleno, un Secretario de Sala por Sala Administrativa, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Coordinadores de Acuerdos y Proyectos, una Coordinación de Notificaciones, Actuarios o Notificadores y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento, según lo permita la disponibilidad presupuestal.

Las atribuciones específicas y requisitos para desempeñar los cargos referidos en el párrafo que antecede, se precisarán en la presente Ley, así como en el Reglamento Interior.

**Artículo 8. Ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal.** El ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal, se hará en función a los recursos disponibles y programas para tal fin como lo dispone la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, tomando en cuenta los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa del Tribunal.

### Sección Segunda

### Del Pleno

**Artículo 9. Naturaleza del Pleno.** El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 10. Sesiones del Pleno.** El Pleno se compondrá por los siete Magistrados del Tribunal, pero bastará la presencia de la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar. En todas las sesiones deberá estar el Presidente. En caso de ausencia justificada, el Presidente designará al Magistrado que deba de suplirlo mismo que adquirirá el voto de calidad. El Magistrado que sin causa justificada falte a la sesión correspondiente, se hará acreedor a un día de descuento de su percepción mensual.

**Artículo 11. Desarrollo de las Sesiones del Pleno.** Las sesiones del Pleno se celebrarán en días y horas hábiles; el Presidente las convocará por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, precisándose el proyecto de asuntos a tratar. Al respecto deberá considerarse lo siguiente:

1. Tratándose de casos urgentes, se podrá convocar en cualquier tiempo siempre que se haga por medios idóneos, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y sólo se tratarán los asuntos que dieron lugar a la convocatoria. No obstante, si asistieran la totalidad de los Magistrados y por unanimidad lo acordaran, podrán incorporarse otros asuntos, y
2. Ante la imposibilidad o negativa del Presidente para convocar al Pleno, la sesión se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría de los Magistrados. Para tal efecto, el Secretario del Pleno deberá formalizar la convocatoria correspondiente; lo anterior independientemente de la responsabilidad a que haya lugar para el caso de negarse a convocar.

En caso de que el Presidente no acuda a la sesión, los Magistrados presentes designarán por el voto de la mayoría al Magistrado que presidirá dicha sesión y adquirirá voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 12. Publicidad de las Sesiones.** Las sesiones del Tribunal serán preferentemente públicas. Podrá asistir cualquier persona atendiendo a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interior.

Excepcionalmente, podrán ser privadas cuando así lo exija la moral y el interés público. En este caso, el Pleno motivará su determinación.

El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal se regulará en lo previsto en esta Ley y el Reglamento Interior.

**Artículo 13. Días Laborales.** El Tribunal funcionará todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio. En aquellos casos en que la ley de la materia refiera plazos y términos diferentes se atenderá a éstos.

**Artículo 14. Toma de decisiones del Pleno.** Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos; los Magistrados solo podrán abstenerse de votar, cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15. Voto particular.** Los Magistrados que disintieren de la mayoría durante la sesión, podrán formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo o resolución que corresponda, siempre y cuando se presente ante el Secretario del Pleno, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del que concluya la sesión.

**Artículo 16. Discusiones del Pleno.** Las discusiones serán dirigidas por el Presidente.

### Sección Tercera

### De las Atribuciones del Pleno

**Artículo 17. Atribuciones del Pleno.** Son atribuciones del Pleno:

1. Elegir a su Presidente, así como conocer y aceptar en su caso, su renuncia a dicha designación;
2. Elegir al Presidente de Sala, así como conocer y aceptar en su caso, su renuncia a dicha designación;
3. Tomar protesta a los servidores públicos del Tribunal que le corresponda conforme a esta Ley y el Reglamento Interior;
4. Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, a los Secretarios de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas, así como a las Unidades Administrativas en los términos de esta Ley y el Reglamento Interior;
2. Designar y remover a los titulares de los órganos y Unidades Administrativas del Tribunal;
3. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de la Sala que haya recibido un asunto, estime que éste deba ser resuelto por una Sala diversa;
4. Presentar, por conducto del Presidente, propuestas de reformas a la legislación administrativa del Estado y municipios ante las autoridades competentes;
5. Conocer y resolver las controversias de naturaleza laboral que surjan con o entre el personal de confianza del Tribunal, aplicando supletoriamente las reglas previstas por la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit;
6. Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas, elegir al Presidente de Sala y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes;
7. Integrar las comisiones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia;
8. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del erario, hasta por noventa veces la UMA al día de la comisión de la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto de algún órgano o miembro del Tribunal, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;
9. Conocer sobre la interpretación y las controversias que se deriven de contratos o incumplimiento de obligaciones contraídas entre particulares o dependencias públicas, con el Tribunal;
10. Expedir, modificar o abrogar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;
2. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
3. Establecer y decretar la aplicación normativa de jurisprudencia del Tribunal y su interrupción, en los términos de las disposiciones legales;
4. Remitir, para los efectos de la Ley General, al Órgano Interno de Control del Tribunal, las quejas y denuncias que con motivo de faltas en el ejercicio de su función distintas a los supuestos previstos para el juicio político y declaratoria de procedencia, se presenten en contra de los Magistrados y demás servidores adscritos al Tribunal;
5. Conceder licencia a los Magistrados, siempre que no excedan de ciento ochenta días. Las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá para su resolución al Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente;
6. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal**,** así como las solicitudes de ampliación presupuestal correspondiente y ordenar su remisión oportuna a la autoridad competente;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades en materia de revisión del ejercicio y comprobación del gasto;

(ADICIONADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Llamar a los Magistrados supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados numerarios. Para tal efecto, de manera previa se deberá verificar que no se actualice alguna de las causales establecidas en el último párrafo del artículo 104 de la Constitución del Estado;

(ADICIONADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2022)

Cuando por imposibilidad jurídica o material no sea posible llamar a la o al Magistrado Supernumerario, el Pleno podrá habilitar a la o al Secretario de Acuerdos de la Sala respectiva para que ejerza las funciones de Magistrada o Magistrado hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

1. Aprobar y expedir el calendario laboral del Tribunal para el año siguiente, el cual incluirá dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, y el señalamiento de los días inhábiles, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el mes de diciembre;
2. Aprobar la implementación de controles, bases de datos, sistemas informáticos o cualquier tecnología de la información necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
3. Realizar evaluaciones, diagnósticos y demás ejercicios para la obtención de datos estadísticos para el óptimo desempeño del Tribunal;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Aprobar la interposición, en su caso, por conducto del Presidente, del medio de control constitucional a que se refiere el artículo 91 fracción I de la Constitución del Estado, así como el previsto en la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(REFORMADA [ADICIONADA], P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Habilitar, a solicitud fundada y motivada del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, a Magistrados de las Salas Administrativas para que conozcan de forma unitaria de las responsabilidades administrativas. En el Acuerdo respectivo, se determinarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la debida proporcionalidad entre las cargas de trabajo, así como el personal jurisdiccional específico que colaborará, a efecto de que se garantice la debida operatividad y funcionalidad de la encomienda;

Lo anterior, sin perjuicio de que el Magistrado designado continúe conociendo de los asuntos propios de la Sala Administrativa de la que forma parte;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Resolver sobre las contradicciones de criterios sustentados por el Tribunal, determinando cuál de ellos deberá de prevalecer, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XXVIII] P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Las demás que determinen las leyes de la materia y el Reglamento Interior.

### Sección Cuarta

### Del Presidente del Tribunal

**Artículo 18. Del Presidente del Tribunal.** El Presidente será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno, preferentemente durante la primera sesión del año que corresponda. Durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto hasta por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente, continúe como Magistrado por el período respectivo.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

El cargo de Presidente resulta compatible con el ejercicio de su función en su adscripción en la Sala Administrativa correspondienteo Sala Unitaria Especializada del Tribunal, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente, ambos cargos.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

Si el Pleno designara como Presidente a un Magistrado adscrito a alguna de las Salas Administrativas, ex oficio será también Presidente de dicha Sala.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

Si se eligiera como Presidente a un Magistrado adscrito a la Sala Unitaria Especializada, en la misma sesión deberá proveer la designación o ratificación de los Presidentes de Sala.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

Una vez designado al Presidente, podrá proveerse la designación o ratificación del Secretario del Pleno y de los Secretarios de Sala.

**Artículo 19. Ausencia definitiva y faltas temporales del Presidente.** El Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Magistrado que designe el Pleno por mayoría. La ausencia definitiva del Presidente se cubrirá por el Magistrado designado por el propio Pleno, para culminar el periodo.

**Artículo 20. Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

1. Representar legal o protocolariamente al Tribunal, teniendo la facultad de designar, en su caso, representantes para esos efectos;
2. Presidir el Pleno, coordinar sus acciones y ejecutar los acuerdos dictados por éste;
3. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
4. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno y designar al Magistrado que deberá elaborar el proyecto de resolución respectiva cuando el tema no sea competencia de las Salas;
5. Convocar a los Magistrados a las sesiones del Pleno, dirigir los debates y preservar el orden;
6. Suscribir las resoluciones y acuerdos tomados por el Pleno, independientemente de su voto, conjuntamente con el Secretario del Pleno, que dará fe;
7. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con los integrantes del mismo y el Secretario del Pleno que dará fe;
8. Despachar la correspondencia del Tribunal, salvo la que sea propia de las Salas, en cuyo caso, corresponderá a su respectivo Presidente;
9. Coadyuvar con medidas preventivas al buen servicio y disciplina del personal del Tribunal;
10. Legalizar conjuntamente con el Secretario del Pleno la firma de los servidores públicos del Tribunal, en los casos que la ley lo exija;
11. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado o la Diputación Permanente, de las ausencias definitivas de los Magistrados del Tribunal, para los efectos de los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado;
12. Proponer la designación de aquellos servidores públicos que conforme a esta Ley o el Reglamento Interior corresponda al Pleno;
13. Vigilar que la función jurisdiccional se realice conforme a los principios constitucionales y los previstos en esta Ley;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Proponer al Pleno para su aprobación, solicitudes de ampliación presupuestal;
2. Dar el seguimiento correspondiente para que las Salas proporcionen con la periodicidad requerida los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, así como la información necesaria para conocer la funcionalidad, eficiencia y eficacia de las Salas;
3. Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;
4. Instruir la realización de la evaluación interna de los servidores públicos del Tribunal. La evaluación se basará en los elementos objetivos y datos estadísticos sobre el desempeño del cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
5. Rendir al Pleno, en el último mes de cada año, un informe de actividades;
6. Comunicar al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, la conclusión del cargo de los Magistrados con cuatro meses de anticipación, para que se proceda en los términos de la Constitución del Estado;
7. Ordenar la publicación de la jurisprudencia que dicte el Pleno y las Salas del Tribunal, en los términos que disponga la presente Ley;
8. Formular con apoyo de la Unidad Administrativa competente el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo a aprobación del Pleno;
9. Ejecutar en términos de lo acordado por el Pleno, la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado;
10. Presentar al Pleno los informes financieros y comprobatorios del gasto, autorizados por el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, previstos en la ley, para que, en su caso, se autorice su envío a las autoridades competentes;
11. Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por la Auditoría Superior del Estado y supervisar que se solventen las observaciones que formule, lo anterior a través de la Unidad Administrativa que corresponda;
12. Llevar el registro de los peritos del Tribunal y mantenerlo actualizado, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno;
13. Conceder o negar licencias a los secretarios y actuarios, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;
14. Supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias;
15. Evaluar el funcionamiento operativo de las áreas administrativa, de informática, de Transparencia y de Amparos, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios;
16. Ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con cinco años de anterioridad, previo aviso publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;
17. Proponer al Pleno para su aprobación, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, el Reglamento del Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa del Tribunal, previendo entre otros supuestos, los criterios de selección para el ingreso; los requisitos que deberán satisfacerse para la permanencia y promoción en los cargos; las reglas sobre disciplina y un sistema de estímulos a los servidores públicos jurisdiccionales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
18. Proponer los programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del Tribunal para sus servidores públicos, considerando, en materia de responsabilidades administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité del Sistema Local Anticorrupción;

(REFORMADA, P.O. 25 DE MARZO DE 2022)

1. Expedir los nombramientos del personal en general, así como de los nombramientos aprobados por el Pleno;

(REFORMADA [ADICIONADA], P.O. 25 DE MARZO DE 2022)

1. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá designar o readscribir provisionalmente servidoras o servidores públicos, sometiendo con posterioridad dicha decisión a la ratificación del Pleno, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XXXIII] P.O. 25 DE MARZO DE 2022)

1. Las demás que le confieran esta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 21. Unidades Administrativas del Tribunal.** El Presidente se auxiliará, para el despacho de los asuntos de su competencia, con las unidades Administrativas necesarias y que se autoricen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

### Sección Quinta

### De los Magistrados

**Artículo 22. Requisitos para ser Magistrado.** Para ser Magistrado del Tribunal se deberán cubrir los requisitos establecidos por el artículo 105 de la Constitución del Estado. En los mismos términos, se observará el procedimiento contenido en tal artículo para la designación de Magistrados numerarios y supernumerarios.

**Artículo 23. Duración del encargo.** Los Magistrados numerarios durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo. Durante el desempeño de sus funciones, sólo podrán ser removidos de su cargo por el Congreso del Estado, en los casos y de acuerdo al procedimiento que establece la Constitución del Estado y las leyes aplicables. Los Magistrados supernumerarios durarán en su cargo diez años.

**Artículo 24. Ausencias definitivas y suplencias.** Las ausencias definitivas de los Magistrados numerarios se comunicarán al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado para los efectos a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Constitución del Estado.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

El quorum para que el Pleno o alguna de las Salas Administrativas pueda sesionar válidamente, tratándose de ausencias temporales de los Magistrados numerarios que no excedan de tres meses, se formará con la presencia del Secretario del Pleno o por el Secretario de Sala que corresponda, respectivamente.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2022)

De igual forma, en el caso de ausencias y licencias, hasta en tanto entra en funciones la o el Magistrado supernumerario, o bien, exista imposibilidad para que entre en funciones, el Pleno podrá habilitar al o la Secretaria de Sala que corresponda, para tramitar, sustanciar y resolver los asuntos turnados a la ponencia de la o el Magistrado numerario para garantizar la tramitación pronta y expedita de los mismos.

(REFORMADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2022)

Si la ausencia o licencia excede el término previsto en el presente artículo, se llamará a la o al Magistrado Supernumerario; en caso de existir impedimento para que éste entre en funciones, continuará la o el Secretario que se habilitó continuará en funciones hasta en tanto la o el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso resuelvan lo conducente.

**Artículo 25. Licencias para los Magistrados.** Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de ciento ochenta días, serán concedidas por el Pleno; para las que excedan de este término, el Pleno las someterá para su resolución ante el Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente; para lo cual se atenderá a lo establecido en el artículo precedente.

Los Magistrados que gocen de licencia no podrán desempeñar ninguno de los cargos a que aluden las fracciones VII y VIII del artículo 105 de la Constitución del Estado.

**Artículo 26. Remuneración de los Magistrados.** Los Magistrados tendrán una remuneración igual a la establecida para los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Nayarit; la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Al vencimiento de su período, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, que consistirá en el pago mensual íntegro de las percepciones que correspondan a los Magistrados en activo durante un año. Cuando se retiren voluntariamente sin haber cumplido diez años en el ejercicio de su cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

**Artículo 27. Atribuciones de los Magistrados.** Son atribuciones de los Magistrados:

1. Emitir las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les sean turnados;
2. Dar trámite a los asuntos de su competencia, que le sean encomendados por el Pleno o el Presidente;
3. Integrarse a la Sala para la que fue adscrito y proveer lo conducente para resolver los asuntos de su competencia;
4. Asistir, debatir y votar en las sesiones a las que sean convocados; así como presentar propuestas y proyectos concernientes a temas de su adscripción o de la competencia del Tribunal, para su correspondiente inclusión en el orden del día para efectos de discusión y aprobación;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Proponer y/o aceptar ser propuesto para presidir el Pleno o alguna de las Salas Administrativas;
2. Formular y presentar en su caso, durante la sesión respectiva del Pleno o de su Sala, los proyectos de acuerdos, o de sentencias en los asuntos que le fueren encomendados o que considere pertinentes, conforme a la legislación aplicable;
3. Formular el engrose de las resoluciones aprobadas, cuando sean encomendados para tal efecto;
4. Informar al Presidente de la Sala que corresponda, respecto al ejercicio de sus atribuciones y sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia cuanto éste lo requiera;
5. Excusarse del conocimiento de los asuntos, cuando exista impedimento legal;
6. Formular en su caso voto particular, cuando disienta de la resolución aprobada por la mayoría;
7. Conceder permiso al personal adscrito a su ponencia, siempre que no exceda de tres días;
8. Vigilar que los servidores que tenga bajo su mando, asistan con puntualidad y cumplan con sus deberes, comunicando al Presidente del Tribunal, de las faltas en que incurrieren;
9. Imponer los medios de apremio que procedan, en los asuntos de su competencia;
10. Informar trimestralmente el estado que guardan los asuntos de su competencia al Presidente del Tribunal;
11. Dar cuenta al Pleno de los actos u omisiones del personal a su cargo que impliquen violación a la normatividad;
12. Garantizar la implementación y actualización que el personal a su cargo mantenga actualizadas de las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier tipo de controlo tecnología de la información que se requiera e implemente en el Tribunal, y
13. Las demás que les confieran el presente ordenamiento y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### Sección Sexta

### De la Secretaría General de Acuerdos del Pleno

**Artículo 28. Atribuciones del Secretario del Pleno.** Son atribuciones de quien presida la Secretaría General de Acuerdos del Pleno:

1. Asistir a las sesiones del Pleno con voz informativa proveyendo lo necesario para su celebración y desahogo;
2. Redactar las actas de las sesiones del Pleno;
3. Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Presidente;
4. Elaborar y poner a disposición del Pleno, los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones normativas que le sean encomendados;
5. Dar cuenta al Presidente de los asuntos de su competencia; del Pleno y de los que deban turnarse a las Salas;
6. Recabar e integrar para el informe anual del Presidente, los datos e información del área jurisdiccional y de los titulares de las Unidades Administrativas;
7. Suscribir, con el Presidente, la correspondencia del Pleno;
8. Dar fe de los actos del Pleno;
9. Expedir las certificaciones del Tribunal en materia jurisdiccional;
10. Expedir las certificaciones que el propio Pleno o el Presidente le encomienden, y las otras que dispongan las leyes;
11. Dar fe de los acuerdos del Presidente en los asuntos de trámite;
12. Turnar por acuerdo del Presidente, los asuntos de carácter jurisdiccional a los Magistrados de las Salas;
13. Custodiar los documentos relativos a certificados de depósito, de valores, o constitutivos de fianzas que se otorguen ante el Tribunal y aquéllos que por su naturaleza, valor o contenido requieran el resguardo en el secreto del mismo;
14. Coordinar el sistema de oficialía de partes;
15. Preparar las sesiones del Pleno, y auxiliar en el desarrollo de las mismas;
16. Garantizar que se mantengan actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, controles y tecnologías de la información que implemente el Tribunal;
17. Coordinar la edición y difusión de las publicaciones que correspondan, y
18. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y el Presidente.

### Sección Séptima

### De la Integración y Funcionamiento de las Salas del Tribunal

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 29. De las Salas del Tribunal.** Para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Administrativas y la Sala Unitaria Especializada.

Las Salas se integrarán en la sesión en que se elija al Presidente del Tribunal o una vez concluidos los periodos para los cuales fueron designados sus integrantes.

**Artículo 30. Sesiones y audiencias de las Salas.** Las sesiones y las audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen. Solo por excepción las sesiones dejarán de ser públicas cuando lo determine la Sala respectiva, siempre que así lo exijan la moral o el interés público.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

Las discusiones de las Salas Administrativas serán dirigidas por el Presidente de Sala.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

En caso de impedimento o ausencia por causa de fuerza mayor, el Presidente de Sala será suplido en la sesión, por el Magistrado que él designe, quien adquirirá el voto de calidad. Los Magistrados que sin causa justificada falten a la sesión correspondiente, se harán acreedores a un día de descuento de su percepción mensual.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 31. Desarrollo de sesiones de la Sala Administrativa.** Las sesiones de las Salas Administrativas serán convocadas por escrito por el Presidente de Sala cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, precisándose en la convocatoria el proyecto de asuntos a tratar. Al respecto deberá considerarse lo siguiente:

1. Tratándose de casos urgentes, se podrá convocar en cualquier tiempo siempre que se haga por medios idóneos, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y sólo se tratarán los asuntos que dieron lugar a la convocatoria. No obstante, si asistieran la totalidad de los Magistrados y por unanimidad lo acordaran, podrán incorporarse otros asuntos, y

(REFORMADA [REPUBLICADA], P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Ante la imposibilidad o negativa del Presidente de Sala para convocar a sesión, ésta se llevará a cabo previa convocatoria emitida a propuesta de la mayoría de los Magistrados. Para tal efecto, el Secretario de Sala, deberá formalizar la convocatoria correspondiente; lo anterior independientemente de la responsabilidad a que haya lugar para el caso de negarse a convocar.

En caso de que el Presidente de Sala, no acuda a la sesión, los Magistrados presentes designarán por el voto de la mayoría al Magistrado que presidirá dicha sesión quien adquirirá voto de calidad para el caso de empate.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 32. Resoluciones de la Sala Administrativa.** Las resoluciones de las Salas Administrativas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan impedimento legal. El Magistrado que disienta de la mayoría podrá formular voto particular siempre y cuando se presente ante el Secretario de Sala, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día en que concluya la sesión. En este supuesto, se insertará en la resolución respectiva.

**Artículo 33. Engrose de las resoluciones.** Las resoluciones que reflejen el sentido de la determinación jurisdiccional, serán engrosadas al expediente dentro de los tres días hábiles siguientes de su emisión, procediendo a su notificación a las partes.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 34. Excusas e impedimentos de integrantes de las Salas**. El Pleno del Tribunal calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados para conocer de los asuntos de su competencia.

En caso de que proceda la excusa o el impedimento de un Magistrado integrante de alguna Sala Administrativa, será suplido por el Secretario de Sala correspondiente.

Una vez calificada la excusa o impedimento como procedente, el Presidente de Sala determinará, respecto de cualquier ponencia de la Sala Administrativa, al Secretario de Acuerdos que deberá sustituir al Secretario de Sala, para los efectos conducentes.

Tratándose de excusas o impedimentos del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada, el Pleno habilitará a un Magistrado de las Salas Administrativas para que conozca de forma unitaria del asunto en cuestión en materia de responsabilidades administrativas.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 35. Desempeño por turno.** Los Magistrados adscritos a las Salas Administrativas desempeñarán su función a partir de turnos aleatorios que garanticen la proporcionalidad de las cargas de trabajo.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 36. Personal Jurisdiccional de las Salas Administrativas.** Cada una de las Salas Administrativas, contará por lo menos con un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista y un Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos por cada Ponencia, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Octava

### De las Salas Administrativas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 37. Competencia de las Salas Administrativas.** Las Salas Administrativas, tendrán competencia para conocer y resolver, en términos de lo previsto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y demás leyes aplicables en materia fiscal, las siguientes controversias:

1. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo; en este último caso, cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;
2. Los actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades señaladas en la fracción anterior, así como sus omisiones que afecten derechos de particulares;
3. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades indicadas en la fracción I del presente artículo, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares de naturaleza administrativa y fiscal;
4. Las relativas en torno de la interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública o relacionados con ésta, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por autoridades estatales o municipales;
5. Los actos administrativos y fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
6. Las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
7. Las omisiones de las autoridades señaladas en la fracción I del presente artículo, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos treinta días siguientes a su presentación;
8. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades indicadas en la fracción I del presente artículo, sin que sea obligatorio o requisito previo, para promover el juicio contencioso administrativo, tramitar cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;
9. Las resoluciones que, al ser favorables a los particulares, causen una lesión a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal;
10. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, sin facultades o en exceso de éstas, las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal;
11. Las resoluciones que recaigan al recurso de inconformidad a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
12. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación y de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, previstos en el Código Fiscal del Estado;
13. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento que instauren los Consejos Técnicos de carrera policial en aplicación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como los despidos injustificados y ceses de los elementos de seguridad pública;
14. Los resultados de las evaluaciones que a los elementos de seguridad pública que practique el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Conocer y resolver de los recursos a que se refiere la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, y
2. Los demás casos en los que las disposiciones legales le concedan competencia al Tribunal en controversias administrativa entre los particulares y las autoridades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Novena

### Del Presidente de Sala

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 38. Designación y duración del encargo del Presidente de Sala**. El Presidente de Sala será designado por el Pleno y durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual, sin perjuicio de que una vez que deje el cargo de Presidente de Sala, continúe como Magistrado por el período respectivo. Para este efecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 39. Suplencia del Presidente de Sala**. El Presidente de Sala en sus faltas temporales y definitivas, será suplido por el Magistrado que designen los integrantes del Pleno. En el caso de falta definitiva, la designación será para concluir el periodo anterior.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 40. Atribuciones del Presidente de Sala.** Son atribuciones del Presidente de Sala:

1. Dictar en términos de ley, los acuerdos de trámite que procedan en los asuntos de su competencia;
2. Autorizar las listas de los asuntos que deban resolverse en las sesiones;
3. Convocar y dirigir los debates y preservar el orden durante las sesiones;
4. Firmar las resoluciones de manera conjunta con los demás integrantes de la Sala Administrativa, ante la fe del Secretario de la Sala;
5. Representar a la Sala Administrativa y despachar la correspondencia oficial de ésta;
6. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala Administrativa;
7. Rendir al Pleno un informe trimestral y anual durante el último mes de cada año, de las actividades desarrolladas por la Sala Administrativa;
8. Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Administrativa;
9. Proveer lo necesario, en la esfera de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones y sentencias pronunciadas por la Sala Administrativa, y
10. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Décima

### Del Secretario de Sala

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 41. Secretario de Sala**. Cada una de las Salas Administrativas contará con un Secretario de Acuerdos designado por el Pleno del Tribunal.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 42. Atribuciones del Secretario de Sala**. El Secretario de Sala contará con las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones de la Sala Administrativa con voz informativa;
2. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Sala Administrativa;
3. Recibir y dar cuenta al Presidente de Sala de la correspondencia jurisdiccional que se turne a la Sala Administrativa;
4. Recabar el acuerdo de trámite y redactarlo de conformidad con las instrucciones del Magistrado respectivo;
5. Elaborar y autorizar la lista de acuerdos y resoluciones de la Sala Administrativa, la que se fijará en los estrados;
6. Intervenir en las diligencias que practique la Sala Administrativa en la forma y términos que establezcan las leyes;
7. Dar fe y autorizar con su firma las resoluciones y diligencias en que deba intervenir;
8. Conservar en secreto y bajo su más estricta responsabilidad, los escritos, expedientes y resoluciones que por su naturaleza o por disposición de ley no deban ser conocidos antes de su ejecución;
9. Conservar en su poder el sello de la Sala Administrativa y hacer uso de él en cumplimiento de sus atribuciones;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de trámite de la Sala Administrativa, en tanto no se determine su definitividad;

(REFORMADA [ADICIONADA], P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Suscribir, con el Presidente de Sala, la correspondencia de la Sala Administrativa;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Preparar las sesiones de la Sala Administrativa, y auxiliar en el desarrollo de las mismas;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Dar fe de los actos de la Sala Administrativa;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Ejecutar los acuerdos de la Sala Administrativa y del Presidente de Sala;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Dar fe de los acuerdos del Presidente de Sala en los asuntos de trámite;

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN XI], P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Las demás que determinen las leyes, el Reglamento Interior y el Presidente de Sala.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Décima Primera

### De la Sala Unitaria Especializada

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 43. Sala Unitaria Especializada**. El Tribunal contará con una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. La Sala Unitaria Especializada estará integrada por un Magistrado numerario, quien, durante sus ausencias mayores a tres meses será suplido por el Magistrado supernumerario correspondiente.

La Sala Unitaria Especializada, contará por lo menos con un Secretario de Acuerdos y un Secretario Proyectista, y se deberá garantizar que cuenten con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia conforme la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Tribunal.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 44. Resolución de acuerdos y sentencias definitivas**. Tanto las resoluciones definitivas como los acuerdos de trámite de la Sala Unitaria Especializada serán dictados por el Magistrado ante la fe de su respectivo Secretario de Acuerdos.

(REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 45. Competencia de la Sala Unitaria Especializada**. La Sala Unitaria Especializada, será competente para:

1. Resolver, en términos de la Ley General, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidos por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, los Órganos Internos de Control de los entes públicos, así como por la Auditoría Superior del Estado;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Apercibir, amonestar e imponer multas en favor del fondo del Tribunal, hasta por noventa veces la UMA al día de la comisión de la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, auxiliares de la administración de justicia o cualquier otra persona, cuando faltaren al respeto al Pleno, las Salas Administrativas o la Sala Unitaria Especializada o a alguno de sus miembros, en sus promociones por escrito o por cualquier otro medio;
2. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada;
3. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos;
4. Dictar las medidas preventivas y cautelares necesarias que sean de su competencia para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, e impedir que el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal tenga consecuencias irreparables;
5. Resolver los Recursos de Inconformidad y de Reclamación a que se refiere la Ley General;
6. Conocer y resolver de los Juicios Contenciosos Administrativos que resulten de la impugnación de la resolución del Recurso de Revocación previsto en la Ley General, en términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Recibir el Recurso de Apelación a que se refiere la Ley General, y remitirlo acompañado del expediente materia del recurso, a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resolución;
2. Tramitar ante el Pleno, las recusaciones y excusas que sean promovidas o planteadas, según se trate;
3. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y
4. Las demás facultades que le confiere la Ley General.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, se contrapone o menoscaba las facultades que los Entes Públicos posean para imponer sanciones a particulares o servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Décima Segunda

### Del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 46. Atribuciones**. Son atribuciones del Magistrado de la Sala Unitaria Especializada:

1. Dictar en términos de ley, los trámites que procedan en los asuntos competencia de la Sala Unitaria Especializada, así como proveer y resolver los procedimientos y recursos de su legal competencia;
2. Firmar las resoluciones ante la fe del Secretario de Acuerdos;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Representar a la Sala Unitaria Especializada y despachar su correspondencia oficial;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Rendir los informes previos y justificados en los Juicios de Amparo promovidos contra las resoluciones de la Sala Unitaria Especializada;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Rendir al Pleno un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Sala Unitaria Especializada;
2. Vigilar y tomar las providencias necesarias para el buen funcionamiento de la Sala Unitaria Especializada;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Garantizar que el personal a su cargo mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Proponer al Pleno para su aprobación, de manera fundada y motivada, la solicitud para que se habiliten Magistrados de las Salas Administrativas para que conozcan de forma unitaria de las responsabilidades administrativas, y

(ADICIONADA [ANTES FRACCIÓN VII], P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos generales del Tribunal.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Décima Tercera

### Del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 47. Atribuciones del Secretario de Acuerdos**. El Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada o quien lo sustituya legalmente, tendrá fe pública en todo lo relativo a su encargo.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

Son atribuciones y deberes del Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada.

1. Supervisar que en la recepción de los escritos se asiente al calce la razón, el día y hora de su presentación, el nombre de quien lo presente y su identificación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañan; en la copia que en su caso se exhiba, deberán poner razón idéntica y el sello de la Sala Unitaria Especializada. Podrá delegar con autorización del Magistrado, en el personal de la Sala Unitaria Especializada que considere apto, la recepción de escritos y documentos solamente en horas hábiles;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Dar cuenta diariamente al Magistrado, bajo su más estricta responsabilidad, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, con todos los escritos y promociones de los interesados, así como de los oficios y demás documentos que se reciban asentando razón en autos, con un proyecto de acuerdo en términos de las instrucciones recibidas;
2. Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen;
3. Asentar en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior instruya;
4. Expedir y autorizar las copias ordenadas por mandato jurisdiccional;
5. Conservar bajo su responsabilidad el sello oficial, y supervisar el folio de los expedientes y demás documentos, rubricándolos como lo previene la ley;
6. Guardar e inventariar los expedientes mientras no se remitan al archivo general del Tribunal o en su caso y entregarlos con las formalidades legales cuando tenga lugar la remisión;
7. Proporcionar los expedientes para que en su presencia las partes o personas legalmente autorizadas se informen del estado de los mismos, para tomar apuntes o para cualquier otro efecto legal;
8. Entregar mediante recibo y vigilar la devolución de los expedientes en los casos en que lo disponga la ley previo acuerdo;
9. Dar fe y autorizar los actos de su superior inmediato en ejercicio de sus funciones;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Conservar bajo su custodia los libros de la oficina, expedientes, mobiliarios y enseres que existan en la Sala Unitaria Especializada;
2. Llevar al corriente los libros que prevenga esta Ley o que el Magistrado le encomiende;
3. Ejercer bajo su más estricta responsabilidad por sí mismo o por conducto de sus subalternos, la vigilancia necesaria en la oficina, para evitar la pérdida de expedientes y cuidar el orden, la moralidad y la disciplina;
4. Tramitar la correspondencia procesal dando cuenta a su superior jerárquico;
5. Autorizar y desempeñar las demás labores oficiales que las leyes o las autoridades superiores les encomienden;
6. Ejecutar los autos, sentencias y determinaciones ordenadas por el Magistrado en términos de la ley de la materia;
7. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y
8. Las demás que la Ley y el Reglamento Interior le confiera.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

### Sección Décima Cuarta

### De los Actuarios o Notificadores del Tribunal

**Artículo 48. Atribuciones.** Son atribuciones de los actuarios o notificadores:

1. Notificar los acuerdos, autos o resoluciones en los términos prevenidos por la ley;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Glosar los acuerdos que les encomiende el Secretario Proyectista y el Secretario de Acuerdos, correspondiente;
2. Integrar promociones y actuaciones a la pieza de autos;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Auxiliar al Secretario de Acuerdos correspondiente, para llevar el control y mantener al corriente los libros de las Salas;

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Auxiliar a los Secretarios de Acuerdos en las labores de su encargo;
2. Mantener actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal y que estén relacionadas con sus funciones, y
3. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales les encomienden.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

Los actuarios o notificadores estarán adscritos a la Coordinación de Notificadores, que dependerá del Secretario del Pleno, y cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior.

## Capítulo Segundo

## De la Estructura Administrativa

### Sección Primera

### Integración

**Artículo 49. Estructura Administrativa.** Para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes, el Tribunal contará por lo menos, con los siguientes órganos y Unidades Administrativos:

1. Departamento de Administración;
2. Área de Amparos;
3. Área de Sistemas Informáticos y Estadística;
4. Órgano Interno de Control;
5. Unidad de Transparencia, y
6. Coordinación de Archivos.

**Artículo 50. Atribuciones del Departamento de Administración.** Son atribuciones de la Unidad o Departamento Administrativo del Tribunal:

1. Controlar los recursos presupuestales asignados, mismos que serán administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
2. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, remitiéndolo al Presidente conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible;

1. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal, así como el control y vigilancia del mismo; además debidamente integrada la información contable, presupuestaria, y programática, necesarias para la integración de la Cuenta Pública Anual y los informes Avances de Gestión Financiera;
2. Administrar e informar al Pleno, de manera trimestral y por escrito, sobre el estado patrimonial y financiero que guarde el presupuesto del Tribunal;
3. Organizar y controlar los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos del Tribunal;
4. Tramitar las incidencias de carácter laboral de los servidores públicos del Tribunal;
5. Llevar el control de asistencia del personal administrativo y jurisdiccional del Tribunal y proponer al Pleno estímulos y reconocimientos;
6. Ejecutar las medidas disciplinarias dictadas por el Pleno respecto de los servidores públicos del Tribunal;
7. Organizar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Tribunal, informando periódicamente al Presidente sobre el estado que guardan dichos bienes;
8. Dotar a las diversas áreas del Tribunal de los recursos que requieran para el desempeño de sus funciones dentro de las disponibilidades presupuestarias;
9. Ejecutar los acuerdos del Pleno relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realice el Tribunal en términos de las leyes de la materia;
10. Cumplir con las disposiciones del Pleno en lo relativo a la recepción, control, preservación y destino de los bienes consignados, en su caso, y puestos a disposición del Tribunal, y
11. Las demás que le asigne esta Ley o el Reglamento Interior.

### Sección Segunda

### De la Unidad de Transparencia

**Artículo 51. Atribuciones.** Al frente de la Unidad de Transparencia habrá un titular, quien podrá auxiliarse del personal de apoyo que para tal efecto designe el Pleno, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

1. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la ley de la materia y propiciar que las áreas las actualicen periódicamente;
2. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
3. Recibir, realizar los trámites internos necesarios y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;
4. Llevar el registro y actualizar trimestralmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, respuestas, costos de reproducción, envío y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;
5. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
6. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
7. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
8. Apoyar y orientar a los particulares en el ejercicio de estas acciones;
9. Informar al Presidente sobre el resultado de las solicitudes presentadas, así como de los problemas y requerimientos del despacho de las mismas;
10. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
11. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
12. Hacer del conocimiento de la Instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en las demás disposiciones aplicables;
13. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable, así como las que le atribuya expresamente sus superiores jerárquicos;
14. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
15. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
16. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
17. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
18. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
19. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
20. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales, y
21. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

### Sección Tercera

### Del Órgano Interno de Control

**Artículo 52. Competencia del Órgano Interno de Control.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, que será designado y removido por el Pleno, dotado con autonomía técnica, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades a que se refiere la Constitución del Estado, el Reglamento Interior, la Ley General y demás disposiciones aplicables, y se integrará al menos por:

1. El Titular del Órgano Interno de Control;
2. DEROGADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021
3. La Autoridad Investigadora, y
4. La Autoridad Substanciadora

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 53. Atribuciones**. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular el programa anual de control y de auditoría del Tribunal, someterlo a la aprobación del Pleno y proceder a su ejecución;
2. Diseñar, implementar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de los órganos y Unidades Administrativas del Tribunal;
3. Coadyuvar y atender los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;
4. Recibir y atender las quejas y denuncias que, conforme a la Ley General, se presenten por la probable responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal;
5. Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos del Tribunal, respecto a las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios en materia de responsabilidad patrimonial;
6. Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice el Tribunal;
7. Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes del Tribunal;
8. Vigilar y dar seguimiento a la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, coordinándose con la Auditoria Superior del Estado en los términos de la ley de la materia;
9. Intervenir en los actos y procedimientos de la entrega-recepción de los órganos y Unidades Administrativas del Tribunal;
10. Auxiliar al Pleno en la integración e interpretación de la información financiera, presupuestal y administrativa del Tribunal, así como en las demás actividades de su competencia que considere necesario;
11. Rendir cada año por escrito ante el Pleno y antes del informe del Presidente, un informe de actividades para conocimiento y evaluación correspondiente;
12. Diseñar y supervisar las metodologías que permitan evaluar el desempeño de los servidores públicos del Tribunal;
13. Investigar, sustanciar y calificar las faltas administrativas que correspondan en el ámbito de su competencia y en su caso resolver las actos y omisiones que haya sido calificados como no graves en términos de los previsto por la Ley General;
14. Proponer al Pleno para su aprobación y designación al personal que estará bajo su cargo, los cuales deberán reunir los requisitos que para el caso fije el Reglamento Interior;
15. Establecer mecanismos de control para garantizar que el personal del Tribunal mantenga actualizadas las bases de datos, sistemas informáticos, así como cualquier tipo de control o tecnología de la información que implemente el Tribunal, y

(REFORMADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

1. Las demás que deriven de las disposiciones normativas y aquellas que se establezcan en el Reglamento Interior, así como las que le encomiende el Pleno.

### Sección Cuarta

### Área Coordinadora de Archivos

**Artículo 54. Sistema Institucional de Archivos del Tribunal.** De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables, el Tribunal contará con una Coordinación de Archivos encargada de administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística.

**Artículo 55. Titular del área coordinadora de archivos.** La Coordinación de Archivos tendrá un titular que será designado por el Pleno y tendrá las funciones contenidas en la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables a nivel local. Contará con las áreas operativas necesarias, de conformidad con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

# Título Tercero

# Prevenciones Generales

## Capítulo Único

## Impedimentos, Incapacidad, Recusación y Excusas

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 56. Impedimentos.** Los Magistrados, Secretario del Pleno, Secretario de Sala, Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Jefes de Unidad, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo en la Federación, Estado, Municipios, otras entidades federativas, o de algún particular, excepto los de carácter académico, siempre que su desempeño no afecte las funciones propias de su encargo

También estarán impedidos para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado. Tampoco podrán ser ministros de algún culto religioso.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 57. Retiro por incapacidad.** Los Magistrados, Secretario del Pleno, Secretario de Sala, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Jefes de Unidad, a quienes les sobrevenga incapacidad física o mental que afecte el desempeño de su cargo, no podrán seguir prestando sus servicios en el Tribunal; percibirán las prestaciones que establezca la legislación aplicable.

**Artículo. 58. Recusación.** Los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. Ser cónyuge o tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, abogados o defensores;
2. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
3. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
4. Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;
5. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco previstos por la Ley General, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto, salvo que no se acredite que fuera de su conocimiento;
6. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, salvo que no se acredite que esto hubiera sido de su conocimiento;
7. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;
8. Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;
9. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
10. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
11. Tener relación de negocios o comercial con alguno de los interesados;
12. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
13. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
14. Ser cónyuge, concubina, concubinario o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
15. Haber sido testigo, apoderado, abogado o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
16. Por alguna otra causa prevista por la ley.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JULIO DE 2021)

**Artículo 59. Excusas**. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o a laSala Administrativa respectiva, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes.

Cuando hubiere otro servidor público con competencia, el superior jerárquico turnará el asunto a éste; en su defecto, dispondrá que el servidor público que se hubiere excusado resuelva bajo la supervisión del Pleno o la Sala Administrativa respectiva.

**Artículo 60. Investigación sobre los impedimentos.** La intervención del servidor público en el que concurra con conocimiento de causa en cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo anterior, no implicará necesariamente la invalidez de los actos administrativos en que hubiere intervenido, pero dará lugar al inicio de una investigación de responsabilidad administrativa.

# Título Cuarto

# Correcciones Disciplinarias y Medios de Apremio

## Capítulo Primero

## Correcciones Disciplinarias

**Artículo 61. Medidas disciplinarias.** Para mantener el orden y exigir respeto, los Magistrados, mediante una prudente apreciación de acuerdo con la conducta realizada, podrán imponer a las partes y a los asistentes del Tribunal, previo apercibimiento, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación;
2. Multa de 10 a 200 veces la UMA, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y
3. Expulsión temporal del Tribunal, cuando ello fuere necesario.

## Capítulo Segundo

## Medios de Apremio

**Artículo 62. Medios de apremio.** Para hacer cumplir sus determinaciones, los Magistrados, bajo su criterio y responsabilidad, podrán hacer uso, indistintamente, de los siguientes medios de apremio;

1. Multa de 10 a 200 veces la UMA, en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción señalada; si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
2. Auxilio de la fuerza pública;
3. Arresto hasta por treinta y seis horas, y
4. Ordenar que se ponga al infractor a disposición del Ministerio Público por la posible comisión de un delito.

# Título Quinto

# Carrera Jurisdiccional Administrativa

## Capítulo Único

## Del Sistema Profesional de Carrera

**Artículo 63. Sistema profesional de carrera.** El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en la igualdad de oportunidades, reglas y procedimientos claros, justos y equitativos, a través de los cuales se determine el ingreso, permanencia y desarrollo de sus servidores públicos, evaluando su capacidad, desempeño y méritos, en cuyo caso los principios que deberá observar el personal de carrera en su desempeño público profesional, son los siguientes:

1. Legalidad;
2. Honradez;
3. Eficiencia;
4. Imparcialidad;
5. Lealtad;
6. Profesionalismo;
7. Eficacia;
8. Excelencia;
9. Honestidad, y
10. Independencia.

Para el desarrollo del personal de carrera, se tendrán en cuenta la profesionalización y la evaluación del desempeño. Ésta se sustentará en el establecimiento de parámetros de rendimiento, mérito, cumplimiento de objetivos y funciones en el puesto, productividad, disciplina institucional, responsabilidad y aportaciones al trabajo institucional, que permitan una valoración constante del personal.

**Artículo 64. Contenido del Sistema.** El sistema que para tal efecto establezca el Tribunal, abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento del Servicio de Carrera Jurisdiccional Administrativa del Tribunal.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el sistema de carrera de los servidores públicos.

**Artículo 65. Criterios para el desarrollo del personal de carrera.** El desarrollo del personal de carrera se hará en función a los recursos disponibles y programas para tal fin, por lo que el Tribunal tomará en consideración:

1. La ocupación de plazas vacantes;
2. Las promociones salariales;
3. El desempeño de comisiones y cargos dentro de las áreas de las entidades;
4. La profesionalización adquirida;
5. El reconocimiento y otorgamiento de estímulos e incentivos por desempeño sobresaliente;
6. El financiamiento a la formación profesional, y
7. Las garantías de permanencia en el empleo.

**Artículo 66. Ocupación de las vacantes del personal.** Las vacantes se ocuparán mediante incorporación temporal, adquisición de titularidad o reincorporación de personal de carrera. El Pleno podrá designar, de entre el personal de carrera jurisdiccional, de manera interina y hasta por seis meses, al sustituto que ocupará una vacante en algún puesto que no admita ausencia de su titular. El interinato no podrá renovarse y una vez transcurridos los seis meses señalados, la plaza vacante tendrá que ser sometida a concurso.

Se entenderán por vacantes las plazas en los puestos de la carrera jurisdiccional que se encuentren desocupadas de manera temporal o definitiva.

# Título Sexto

# Disposiciones Complementarias

## Capítulo Único

## De la Jurisprudencia

**Artículo 67. Jurisprudencia.** Las sentencias del Pleno y de las Salas constituirán jurisprudencia, siempre y cuando lo resuelto se sustente en tres ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario. La jurisprudencia será obligatoria para el Tribunal. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

**Artículo 68. Contradicción de tesis.** Cuando se sustenten tesis contradictorias, cualquiera de los Magistrados podrá denunciar la contradicción ante el Pleno. El Presidente formulará la ponencia respectiva, a fin de decidir si efectivamente existe contradicción y, en su caso, cuál será el criterio que, como jurisprudencia, adopte el Tribunal.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en los juicios en que fueron pronunciadas.

**Artículo 69. Comunicación de jurisprudencia.** Al aprobarse el texto de alguna Jurisprudencia, en la que se sostenga la invalidez de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales, el Presidente del Tribunal la hará del conocimiento de las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios o de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal que los hayan expedido, recomendándoles la reforma o derogación de los mismos.

**Artículo 70. Publicidad de las Jurisprudencias.** Las jurisprudencias se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en el órgano de difusión del Tribunal. En este último también se divulgarán las tesis importantes que constituyan precedente.

**Artículo 71. Método de invocación de Jurisprudencias.** Cuando las partes invoquen la jurisprudencia del Tribunal, lo harán por escrito, expresando el número, el texto y las tesis que la integran.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa continuará conociendo y resolviendo respecto de los procesos y recursos administrativos que se encuentren en trámite; incluyendo aquellos que se consideren reservados, por su competencia, a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas hasta en tanto no se emita el acuerdo de inicio formal de funciones de dichas Salas Unitarias Especializadas, por parte del pleno del Tribunal, siempre que no se exceda del término establecido en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto legislativo publicado el 28 de julio de 2020 en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado, en materia de adecuación y armonización del marco jurídico correspondiente.

Emitido el acuerdo de referencia, la Sala Administrativa deberá remitir a las Salas Unitarias Especializadas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, los expedientes de su competencia para su trámite y resolución.

**TERCERO.** Los procedimientos y recursos pendientes de remisión al Tribunal de Justicia Administrativa, que sean competencia de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, serán turnados a la Sala Administrativa, en los términos y para los efectos señalados en el artículo anterior.

**CUARTO.** De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 28 de julio de 2020, el Magistrado y Magistrada numerarios que fueron nombrados por el Congreso del Estado se encontrarán adscritos a las correspondientes Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del Ejercicio de su encargo, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno, previstas en la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán realizarse las adecuaciones normativas y reglamentarias pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento de la presente Ley.

**Dado** en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**, Presidente.-*Rúbrica*.- **Dip. Margarita Morán Flores**.- **Secretaria.-** *Rúbrica.-* **Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**.- Secretario.-*Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

**NOTA DE EDITOR**: A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE ENMIENDAS A LA PRESENTE LEY

**FE DE ERRATAS, P.O. 23 DE DICIEMBRE DE 2020**

**P.O. 26 DE JULIO DE 2021**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La segunda Sala Administrativa deberá estar debidamente integrada y entrar en funciones en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.** La Sala Administrativa del Tribunal integrada previo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuará conociendo y resolviendo respecto de los procesos que se encuentren en trámite y de los recursos administrativos que deriven de sus propias determinaciones, hasta en tanto no se emita el acuerdo de inicio formal de funciones de la Segunda Sala Administrativa.

**CUARTO.** Las Salas Unitarias Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa continuarán conociendo y resolviendo respecto de los asuntos de su competencia y que se encuentren en trámite, hasta en tanto no se emita el acuerdo por parte del Pleno del Tribunal, del inicio formal de funciones de la segunda Sala Administrativa, en términos del Transitorio Segundo.

Emitido el acuerdo referido, la Sala Unitaria Especializada que se determine deba desaparecer deberá remitir a la Sala Unitaria Especializada subsistente, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, los expedientes de su competencia para su trámite y resolución.

**QUINTO.** Todos los nombramientos del personal jurisdiccional que deriven de la entrada en vigor del presente decreto, serán considerados de libre designación; no obstante, al momento de su designación se deberá garantizar que cuente con la capacidad, profesionalización y eficiencia requerida para el debido cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias pertinentes para proveer su eficaz cumplimiento.

**P.O. 25 DE MARZO DE 2022**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Contenido

[Título Primero 1](#_Toc57804468)

[Disposiciones Generales 1](#_Toc57804469)

[Capítulo Único 1](#_Toc57804470)

[De la Naturaleza del Tribunal de Justicia Administrativa 1](#_Toc57804471)

[Título Segundo 4](#_Toc57804472)

[Integración y Funcionamiento del Tribunal 4](#_Toc57804473)

[Capítulo Primero 4](#_Toc57804474)

[De la Estructura Jurisdiccional 4](#_Toc57804475)

[Sección Primera 4](#_Toc57804476)

[Aspectos Generales 4](#_Toc57804477)

[Sección Segunda 5](#_Toc57804478)

[Del Pleno 5](#_Toc57804479)

[Sección Tercera 6](#_Toc57804480)

[De las Atribuciones del Pleno 6](#_Toc57804481)

[Sección Cuarta 9](#_Toc57804482)

[Del Presidente del Tribunal 9](#_Toc57804483)

[Sección Quinta 12](#_Toc57804484)

[De los Magistrados 12](#_Toc57804485)

[Sección Sexta 15](#_Toc57804486)

[De la Secretaría General de Acuerdos del Pleno 15](#_Toc57804487)

[Sección Séptima 16](#_Toc57804488)

[De la Integración y Funcionamiento de las Salas del Tribunal 16](#_Toc57804489)

[Sección Octava 18](#_Toc57804490)

[De la Sala Administrativa 18](#_Toc57804491)

[Sección Novena 20](#_Toc57804492)

[Del Presidente de la Sala Administrativa 20](#_Toc57804493)

[Sección Décima 21](#_Toc57804494)

[Del Secretario de Acuerdos de la Sala Administrativa 21](#_Toc57804495)

[Sección Décima Primera 22](#_Toc57804496)

[De las Salas Unitarias Especializadas 22](#_Toc57804497)

[Sección Décima Segunda 23](#_Toc57804498)

[De los Magistrados de las Salas Unitarias Especializadas 23](#_Toc57804499)

[Sección Décima Tercera 24](#_Toc57804500)

[De los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias Especializadas 24](#_Toc57804501)

[Sección Décima Cuarta 26](#_Toc57804502)

[De los Actuarios o Notificadores de las Sala Unitarias Especializadas 26](#_Toc57804503)

[Capítulo Segundo 26](#_Toc57804504)

[De la Estructura Administrativa 26](#_Toc57804505)

[Sección Primera 26](#_Toc57804506)

[Integración 26](#_Toc57804507)

[Sección Segunda 28](#_Toc57804508)

[De la Unidad de Transparencia 28](#_Toc57804509)

[Sección Tercera 30](#_Toc57804510)

[Del Órgano Interno de Control 30](#_Toc57804511)

[Sección Cuarta 32](#_Toc57804512)

[Área Coordinadora de Archivos 32](#_Toc57804513)

[Título Tercero 32](#_Toc57804514)

[Prevenciones Generales 32](#_Toc57804515)

[Capítulo Único 32](#_Toc57804516)

[Impedimentos, Incapacidad, Recusación y Excusas 32](#_Toc57804517)

[Título Cuarto 35](#_Toc57804518)

[Correcciones Disciplinarias y Medios de Apremio 35](#_Toc57804519)

[Capítulo Primero 35](#_Toc57804520)

[Correcciones Disciplinarias 35](#_Toc57804521)

[Capítulo Segundo 35](#_Toc57804522)

[Medios de Apremio 35](#_Toc57804523)

[Título Quinto 36](#_Toc57804524)

[Carrera Jurisdiccional Administrativa 36](#_Toc57804525)

[Capítulo Único 36](#_Toc57804526)

[Del Sistema Profesional de Carrera 36](#_Toc57804527)

[Título Sexto 37](#_Toc57804528)

[Disposiciones Complementarias 37](#_Toc57804529)

[Capítulo Único 37](#_Toc57804530)

[De la Jurisprudencia 37](#_Toc57804531)

[TRANSITORIOS 38](#_Toc57804532)